Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.13.004

Resolución No. 600.36.19.0001 ***Fecha: 04 de febrero de 2019***

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES:

Que mediante escrito radicado bajo el No. 276 de 19 de abril de 2013, ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA- el señor GUILLERMO RAMÍREZ CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía número. 19.101.349 expedida de Bogotá (Cundinamarca) en su condición de Segundo Suplente del Representante Legal de la Sociedad Riopaila Castilla S.A. identificada con el NIT No. 900087414-4, presentó para su adopción la actualización del Estudio Técnico – Medidas de Manejo Ambiental del Proyecto Veracruz para el establecimiento de cultivos de Palma de Aceite, Granos, Cereales y Ganadería en los municipios de Santa Rosalía y La Primavera en el Departamento de Vichada, asimismo solicitó unos Permisos de vertimientos, Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y Concesión de Aguas Superficiales.

Que CORPORINOQUIA ordenó en Auto No. 800.57.13.135 de 18 de julio de 2013, iniciar un trámite tendiente a adoptar unas Medidas de Manejo Ambiental "MMA" y otorgar unos Permisos a la Sociedad Riopaila Castilla S.A. en los Municipio de Santa Rosalía y La Primavera, Departamento de Vichada; así mismo, se ordenó la evaluación de unos documentos y la práctica de una visita técnica. Acto Administrativo notificado de manera personal con fecha 04 de septiembre de 2013.

Que por Oficio No. 800.40.13.429 de fecha 11 de septiembre de 2013, CORPORINOQUIA, solicitó a la Sociedad Riopaila Castilla S.A. información faltante tendiente a Adoptar las Medidas de Manejo Ambiental "MMA" y otorgar los Permisos Ambientales.

Que los días 04 y 05 del mes de septiembre de 2013, se realizó visita técnica de evaluación a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., y de tal se rindió el Concepto Técnico No. 800.10.1.13.087 de fecha 19 de septiembre de 2013, el cual trata sobre la evaluación de unos Permisos Ambientales (Concesión de Aguas Superficiales, concesión de Aguas Subterráneas, Aprovechamiento Forestal, Vertimientos) y de unas Medidas de Manejo Ambiental "MMA", propuestas por la Sociedad Riopaila Castilla S.A. para el establecimiento de un cultivo de Palma Aceitera y Cultivo de Cereales.

Que mediante escrito radicado bajo No. 849 del 03 de diciembre de 2013, la empresa Riopaila Castilla S.A., allegó información complementaria para adoptar las MMA y otorgar permisos ambientales.

Que se emitió Informe Técnico N° 800.25.8.13.105 del 03 de diciembre de 2013, bajo el asunto: *"Información complementaria de unas medidas de manejo ambiental – MMA –*

propuestas, para el establecimiento de un cultivo de palma aceitera y cultivo de cereales para adopción MMA y nos permisos ambientales (concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas, aprovechamiento forestal, vertimientos)".

Que mediante Auto N° 800.57.13.227 del 09 de diciembre de 2013 "Por medio del cual se da a conocer un Concepto Técnico e Informe Técnico y se efectúan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones". Acto administrativo notificado el 28 de febrero de 2014.

Que a través del Radicado N° 269 del 31 de marzo de 2014, el interesado brindó respuesta de los requerimientos solicitados por la Corporación mediante Auto N° 800.57.13.227 del 09 de diciembre de 2013.

Que reposa en el expediente, poder Especial al señor HECTOR FERNANDO ACOSTA, con cédula de Ciudadanía N° 80.039.765 para efectos de notificación de Autos referentes a Riopaila Castilla S.A. emanados por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

Que mediante radicado N° 329 del 22 de abril de 2014, el interesado respondió a las comunicaciones enviadas por la Corporación mediante Auto N° 800.57.13.227 del 09 de diciembre de 2013.

Que se rindió Informe Técnico No. 800.25.8.14.043 del 30 de mayo de 2014, bajo el asunto de Evaluación de los requerimientos dispuestos en el Auto N° 800.57.13.227 del 09 de diciembre de 2013, Medidas de Manejo Ambiental para el estabelecimiento de cultivo de Palma y Cereales y permisos ambientales.

Que consta Radicado N° 686 del 02 de septiembre de 2014, mediante el cual, el Primer Suplente del Representante Legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A confiere poder especial amplio y suficiente al señor Héctor Fernando Acosta Cepeda, para efectos de notificación de los trámites referentes a la solicitud radicada dentro del expediente en referencia.

Que mediante Resolución No. 800.41.14.050 del 11 de Noviembre de 2014, se establecieron, otorgaron y aprobaron por CORPORINOQUIA Subsede La Primavera - Vichada, los siguientes Permisos a la empresa RIOPALIA CASTILLA S.A:

- Se establecieron las Medidas de Manejo Ambiental para la plantación de un cultivo de palma aceitera y cultivo de cereales del proyecto denominado "Veracruz", en los predios El Milagro y Galilea en los Municipios de Santa Rosalía y La Primavera, en el Departamento de Vichada.
- Se otorgó el permiso de vertimientos para Aguas Residuales Domésticas, para el proyecto VERACRUZ , en un caudal máximo de 0,07 L/s., en el predio El Milagro, Municipio de Santa Rosalía Vichada, distribuido en tres puntos de vertimientos ubicados en las coordenadas N° 1045910- E: 1360226 (Casino); N: 1045777_ E: 1360258 (alojamiento de operarios) y N: 1045759- E 1360054 (unidades sanitarias); el vertimientos tendrá como cuerpo receptor el suelo mediante campos de filtración,

se aprobó el Plan de Contingencia para el manejo de combustibles , propuesto por dicha empresa.

- → Se autorizó el manejo y disposición Final de los residuos sólidos, propuesto por dicha empresa., para lo cual se deberá clasificar y almacenar temporalmente y de manera separada los residuos aprovechables de los no aprovechables en bolsas según código de colores y según señalamientos indicados en el Decreto 2981 de 2013.
- → Se aprobó el Plan de Contingencia para manejo de combustible propuesto por la empresa.
- → Se aprobó el Plan de Contingencia para incendios forestales propuesto por la empresa RIOPALIA CASTILLA S.A., identificada con el NIT N° 900087414-4.

Acto Administrativo notificado personalmente el día 25 de noviembre de 2014.

Que reposa en el expediente constancia de ejecutoria de la Resolución N° 800.41.14.050 del 11 de noviembre de 2014, cobrando ejecutoria y firmeza el 10 de diciembre de 2014.

Que mediante Radicado N° 059 del 26 de enero de 2015,el interesado solicita ante esta Corporación ampliación del plazo de 90 dias calendario, para la entrega de lo solicitado en la Resolución N° 800.41.14.050 del 2014, y que en respuesta a esta solicitud reposa en el expediente oficio N° 800.40.15.033 del 10 de febrero de 2015, mediante el cual la Corporación Autónoma de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorga nuevos plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la nombrada Resolución.

Asi mismo, el interesado a través de Radicado PR 2016.00157 del 24 de febrero de 2015, solicitó ampliación a las Medidas de Manejo Ambiental y permisos ambientales asociados con el proyecto "Veracruz". De lo cual, CORPORINOQUIA mediante oficio No. 800.40.16.0205 del 10 de marzo de 2016, informó los permisos a tramitar y adjuntó copia digital de los términos de referencia.

Que reposa en el expediente el Acta de Reunión N° 1 que se dio en el Municipio de la Primavera, el dia 13 de marzo de 2016, que tuvo por objeto "Concertar con Riopaila Castilla S.A las áreas de compensación ambiental pendientes por realizar, por concepto de Medidas de Manejo Ambiental, permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales".

Que se emitió Concepto Técnico de control y seguimiento N° 800.10.1.16.0130 del 16 de mayo de 2016, bajo el asunto: Concertación de área para el establecimiento de la Medida de Compensación de 40 hectáreas impuestas al proyecto Veracruz, consistente en el establecimiento de cultivos de palma de aceite, granos, cereales y ganadería en los Municipios de Santa Rosalía y La Primavera en el Departamento del Vichada.

Que por Radicado interno N° PR 2016-908 del 31 /08/2016, en interesado allega a esta Corporación la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones impuestas correspondientes a los predios: Saigón, La Fortaleza, La Chamuscada, San Andrés, Tamanaco, La Esperanza, San Felipe y La Independencia.

Resolución No. 600.36.19.0001 ***Fecha: 04 de febrero de 2019***

Que reposa en el expediente el Radicado N° PR 2016-773, fechado el 29 de julio de 2016, mediante el cual Riopaila Castilla S.A, informó ante la Corporación la concertación de compensación del Proyecto Veracruz.

Que CORPORINOQUIA, mediante oficio N° 800.40.16-0703 envía al interesado información sobre la documentación faltante para el inicio de trámite de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico.

Que reposa en el expediente la lista de chequeo de solicitud de concesión de aguas subterráneas para los predios: Saigón, La Fortaleza, La Chamuscada, San Andrés, Tamanaco, La Esperanza, San Felipe y La Independencia.

Que por medio del Radicado N° PR 2016.00985 del 14 de septiembre de 2016, el interesado solicita copias de los expedientes relacionados con Riopaila Castilla S.A, así mismo reposa en el expediente el oficio 800.40.16.0719 en repuesta a dicha solicitud.

Que consta radicado N° PR-2016.01319 del 28 de noviembre de 2016, bajo el asunto: "Concertación compensación MMA Proyecto Veracruz".

Que mediante memorando N° 800.16.0228 de fecha 28 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA- subsede La Primavera, remite a la Dirección General la concertación de las Medidas de Manejo Ambiental.

Que se profirió la Resolución N° 800.41.16.0027 de fecha 16 de diciembre de 2016, "Por medio del cual se modifica la Resolución N° 800.41.14.050 del 11 de noviembre de 2014"

Que mediante oficio N° 800.40.17.0057 del 03 de febrero de 2017, CORPORINOQUIA realizó devolución de la información allegada mediante radicado PR-2016-908 del 31 de agosto de 2016.

Que RIOPAILA CASTILLA, allegó mediante radicado N° PR-2017.00577 del 01 de junio de 2017, informe de cumplimiento ambiental.

Que se emitió el Auto N° 800.57.17.0198 del 25 de julio de 2017, "Por medio del cual se dispone a efectuar un Control y Seguimiento Ambiental".

Que mediante Radicado N° 2017.00576 del 1° de junio de 2017, el interesado allega la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones impuestas, correspondientes a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para 10 predios, adjuntando a ello:

- Lista de chequeo de solicitud de aguas subterráneas para la finca el milagro /cabañas, El Milagro lavadero, El Milagro/oficinas.
- Formato SINA de los Datos del solicitante, ubicación de los pozos: X_5°00'19".1'N_ Y_70°50'1.96'W, X_5°00'17".09"N_ Y_70°50'10.49'W, y X_5°00'19".03"N_

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31 Tel: (8) 635 85 85 Fax: (8) 635 35 35
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69 Tel: (7) 885 20 28 Telefax: (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72 Cel: 313 283 8223 - 310 861 6856
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 6 - 21 Tel: (1) 845 0790
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Y_70°50'05.08"W, En El Predio Denominado el Milagro, ubicados en la vereda Pavanay, Municipio de Santa Rosalía- Vichada.
- Formato CYC-FOR-029 Determinación de costos del Proyecto Veracruz, predio Finca el Milagro.
- Ejecución e interpretación de la prueba de bombeo de pozo ubicado en la finca El Miagro/cabañas, El Milagro/Lavadero, El Milagro/ Oficinas.
- Copia de contrato de arrendamiento del predio Rural EL Milagro bajo código 0502.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, subsede La Primavera, envía al coordinador de sostenibilidad de Riopaila Castilla S.A, mediante oficio N° 800.40.17-0720 del 17 de julio de 2017, relación de la documentación faltante para iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas para uso de abrevadero y actividades domésticas del predio El Milagro, y que en virtud a esta solicitud reposa en el expediente el radicado N° PR 2017-00890 fechado el 15/07/2017, generando respuesta a los requerimientos exigidos por la Corporación; anexando:

- Copia de documento de identidad del Representante Legal.
- Certificación de Uso del Suelo, emitido por la secretaría de Planeación del municipio de Santa Rosalía.
- Copia de poder otorgado al ingeniero Juan Alejandro Romero Rayo.
- Identificación de otros puntos de agua subterránea.
- Cálculo de la demanda para 3 pozos de agua subterránea.
- Formulario único Nacional de solicitud de concesión de Aguas Subterráneas para tres pozos.

Que reposa en el expediente, requerimiento de pago por concepto de Control y Seguimiento a las Medidas de manejo ambiental otorgada a la Empresa Riopaila Castilla S.A , por Valor de $ 6.370.789, anexando a ello la factura de venta N° 2341.

Que mediante oficio N° 800.40.17.0921 del 12 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, envía al interesado liquidación por concepto de evaluación para la concesión de aguas subterráneas para tres (3) pozos profundos, ubicados en el predio el Milagro, por valor de ($2.710.983,79), mas comisión por servicios bancarios, se adjunta a ello la factura de venta N° 2436 del 12 /09/2017.

Que se envió a través de correo electrónico soporte de transferencia electrónica por el sistema bancario ACH, a la cuenta N° 86030002496, correspondiente a CORPORINOQUIA, por valor de $ 2.715.133, el cual fue radicado bajo N° PR-2017.01122.

Que se emitió Auto No. 800.57.17.0274 del 05 de octubre de 2017, por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas en el predio El Milagro, en la Vereda Pavanay, Jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía-. Notificado mediante correo electrónico el día 09 de octubre de 2017.

Resolución No. 600.36.19.0001 ***Fecha: 04 de febrero de 2019***

Que los días 09 y 10 de octubre de 2017, profesionales del área técnica de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, realizaron visita de control y seguimiento a las Medidas de Manejo Ambiental otorgadas mediante Acto Administrativo No. 800.41.14.050 a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., para la plantación de un cultivo de palma aceitera y cultivo de cereales del proyecto denominado "Veracruz", y de tal se rindió el Concepto Técnico No. 800.10.1.17.0325 del 27 de diciembre de 2017.

Que el día 29 de diciembre del año 2017, CORPORINOQUIA realizó visita técnica en compañía del Ingeniero Juan Alejandro Romero Rayo - Coordinador Ambiental de la Veracruz), con el fin de evaluar permiso de concesión de aguas subterráneas de tres (03) pozos profundos en el predio El Milagro ubicada en la vereda Pavanay del municipio de Santa Rosalía (Vichada), rindiendo de tal el **Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0080** del 30 de abril de 2018.

Que reposa en el expediente Auto No. 600.6.18.0135 del 20 de abril de 2018 *"Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se ordena una visita técnica de control y seguimiento, a unas medidas de manejo ambiental para el proyecto agroindustrial Veracruz, cultivo de palma africana y granos, adoptado por Riopaila Castilla S.A., en el municipio de Santa Rosalía, Departamento del Vichada"*. Notificado el día 16 de mayo de 2018.

Que se rindió el Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0234 del 31 de julio de 2018, bajo el asunto: *"Viabilidad de áreas para realizar compensación forestal mediante regeneración natural asistida, impuesta al proyecto Veracruz, municipio de Santa Rosalía y La Primavera en el Departamento del Vichada."*.

Que los días 28 y 29 de agosto de 2018, profesionales del área técnica de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, realizaron visita de control y seguimiento a las Medidas de Manejo Ambiental otorgadas a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., para el proyecto agroindustrial Veracruz, cultivo de palma africana y granos, y de tal, se rindió el Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0338 del 30 de octubre de 2018.

Que reposa radicado No. PR-2018.01475 del 26 de noviembre de 2018, remitiendo acta de concertación No. 500.01.11.16-019 del 26 de diciembre de 2016, de las medidas de compensación impuestas por Corporinoquia a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., por los impactos ambientales que no pueden ser mitigados, corregidos, compensados dentro del desarrollo de proyectos sujetos a permisos, concesiones y autorizaciones ambientales por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 14 - 31 Tel: (8) 635 86 88 Fax Telefax: (8) 632 25 29
Subsede Arauca: Cra 23 No. 15 - 89 Tel: (7) 885 20 26 Telefax: (7) 885 3304
Sede La Primavera: Cl 47 No. 9 - 72 Cel: 315 283 9233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Páramo: Cra 4 No. 5 - 61 Tel: (1) 846 0780
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Capítulo III. Título VII. De Las Aguas Subterráneas. Arts. 149 y s. s.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el

uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el presente artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendiente al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Secciones 7, 8, 9 señala lo relacionado con las concesiones de aguas.

Que la Resolución 909 de 2008, a través de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que mediante la Resolución 687 de 22 de diciembre de 1997, se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 38 - 31 Tel: (8) 635 85 68 Telefax: (8) 632 25 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 60 Tel: (7) 885 20 26 Telefax: (7) 885 3035
Sede La Primavera: Cll 17 No. 9 - 72, Cel: 310 281 5233 - 310 681 6452
Unidad Ambiental Sabanas: Cra 4 No. 5 - 21 Tel: (1) 846 0700
direccion@corporinoquia.gov.co controlambiental@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Que mediante la Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004 se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014 se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera Vichada, ordenó visita técnica y dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT. 900.087.414 – 4, relacionada con una concesión de aguas subterráneas de tres (3) pozos profundos, para el predio El Milagro ubicado en la vereda Pavanay del Municipio de Santa Rosalía (Vichada), rindiendo de tal, el Concepto Técnico No 600.8.2-18-0080 del 30 de abril de 2018 del cual se destacan los siguientes aspectos:

"(...)

2. INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se relaciona la información allegada mediante los radicados PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017, para el trámite de la concesión de aguas subterráneas para tres(03) pozos subterráneos existentes. Dicha información se relaciona en el orden que la solicita la lista de chequeo (código CYC-FOR-028; versión: 2; fecha de actualización: 05/05/2017) – Documento técnico.

- ***(Ítems 11) Descripción General del proyecto:** esta información se desarrollo en el concepto técnico No. 800.10.1.13.087 del 19 de septiembre de 2013 - Evaluación técnica de unos permisos ambientales (concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas, aprovechamiento forestal, vertimientos) y de unas medidas de manejo ambiental – MMA – propuestas, para el establecimiento de un cultivo de palma aceitera y cultivo de cereales.*

- ***(Ítems 12) Cálculo de la oferta: prueba de bombeo y diseño definitivo del pozo.***

***Pozo profundo 1,** localizado en el sector "Los Lavaderos" en el predio El Milagro, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 5°00'17.09" – Longitud 70°50'10.49" (130 msnm). Según informe prueba de bombeo (Radicado PR-2017-00576) realizada en un tiempo de 25 horas el día 11 de abril de 2017, se determinaron las siguientes características técnicas del pozo 1: profundidad de 22m, revestimiento en tubería de 4" pulgadas en PVC RDE21, sistema de bombeo instalado (Moto Bomba de 6.5 HP) a una profundidad de 20m, con tubería 1 ¼" pulgadas de diámetro en PVC RDE 21, nivel estatico a 4.1m, dinamico a 4.55m y abatimiento a 0.45m y recuperación del pozo a 15 minutos.*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 46 - 31, Tel: (8) 635 46 58 Telefax (8) 632 56 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69, Tel (7) 885 20 28 Telefax (7) 885 3830
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 73, Cel: 313 363 6753 - 310 561 5908
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 31, Tel: (1) 845 7029
orgcon@corporinoquia.gov.co controlambiental@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Tabla No.1. Datos Prueba de Bombeo Pozo profundo 1 sector "Los lavaderos" (...)
Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017

Notese en tabla No 2, las 25 horas de la prueba de bombeo, el nivel dinámico máximo a los quince minutos (15), y un tiempo acumulado de 66.9 minutos, con una altura de 4.6 metros y un abatimiento de 0.5 metros.

Grafica No.1. Nivel dinámico vs Tiempo.



Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

En gráfica 2 se observa el comportamiento general del pozo 1, durante los primeros 15 segundos, presentando un abatimiento del 98,91% y superando el abatimiento al primer minuto, logrando estabilizar al minuto quince (15).

Grafica No. 1. Nivel dinámico vs Tiempo (15 segundos).



Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

En la gráfica 3 se observa el comportamiento recuperación vs el tiempo: el nivel de abatimiento obtenido en el pozo fue hasta un nivel dinámico de 4.6 m, con una recuperación del 100% a los quince (15) minutos.

Grafica No. 3. Recuperación vs tiempo.



Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

En el informe se relacionó aforo volumétrico, consistente en llenar tres (03) veces un balde con capacidad de 20 litros y tomar el tiempo para cada uno, determinándose un caudal promedio de 1.2 l/s del pozo 1.

Tabla No. 2. Cálculo del Caudal

NUMERO DE AFORO	TIEMPO DE LLENADO (s)	VOLUMEN DE AFORO (l)	CAUDAL (l/s)
1	16.5	20	1.21

2	15	20	1.33
3	18	20	1.11
PROMEDIO			1.2

Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

Asimismo, en el informe de la prueba de bombeo se presentó la sistematización de los datos de campo del pozo 1 aplicando el método de Cooper &Jacob, determinándose que en los primeros minutos no se presenta recarga en el pozo, debido que el descenso de niveles no es prolongado a lo largo de la prueba de bombeo. La transitividad calculada es de 19.61 m^2/día y el coeficiente de almacenamiento S: 1.04 x10^{-5}.

Teniendo en cuenta la definición Transmisividad: es el volumen de agua que atraviesa una banda de pozo de ancho unitario en la unidad de tiempo y bajo la carga de un metro, es representativa de la capacidad que tiene el pozo para ceder agua.

Tabla No. 3. Valores de Transmisibilidad

T (m^2/día)	Calificación estimada	Posibilidades del acuífero
T < 10	Muy baja	Pozos de menos de 1 l/s
10 < T < 100	Baja	Pozos entre 1 y 10 l/s
100 < T < 500	Media a alta	Pozos entre 10 y 50 l/s
500 < T < 1000	Alta	Pozos entre 50 y 100 l/s
T > 1000	Muy alta	Pozos superiores a 100 l/s

Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

El pozo 1 presenta trasmisidad de 19.61 m^2/día, lo ubica con calificación estimada Baja, la cual se encuentra entre el rango 10 < T < 100 lo que corresponde pozos entre 1 y 10 l/s. Por lo tanto se concluye que ***el pozo 1 no está capacitado para suministrar más de 10 l/s***

El valor de almacenamiento del coeficiente de almacenamiento S: 1.04 x10^{-5} del pozo 1, determinando el comportamiento ***de pertenecer a un ACUÍFERO CONFINADO****. De acuero a los valores típicos de coeficiente de almacenamiento, que a continuación se relacionan:*

- *Acuíferos libres= 0,3 a 0,01 (3x $_{10}^{-1}$ a 1x$_{10}^{-2}$)*
- *Acuíferos semiconfinados= 1x$_{10}^{-3}$ a 1x$_{10}^{-4}$*
- *Acuíferos confinados= 1x$_{10}^{-4}$ a 1x$_{10}^{-5}$*

En la tabla 4, se relacionan las características generales del pozo 1.

Tabla No. 4. Características Finales del Pozo

Nivel estático:	4.1 mts
Nivel dinámico:	4.55 mts
Abatimiento:	0.45 mts
Caudal	1.2 l/s
Tipo de acuífero:	CONFINADO

Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

Pozo profundo 2*, localizado en el sector "Las Cabañas" en el predio El Milagro, ubicada en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 5° 00' 19.1"– Longitud 70° 50' 1.96" (135 msnm). Según informe prueba de bombeo (Radicado PR-2017-00576) realizada en un tiempo de 25 horas el día 11 de abril de 2017, se determinaron las siguientes características técnicas del pozo 2: profundidad de 22m, revestimiento en tubería de 6" pulgadas en PVC RDE21, sistema de bombeo instalado (Bomba sumergible) a una profundidad de 20m, con tubería 1 ¼"*

pulgadas de diámetro en PVC RDE 21, nivel estatico a 3.7m, dinamico a 5.5m y abatimiento a 1.8m y recuperación del pozo a 8 minutos.

Tabla No.5. Datos Prueba de Bombeo Pozo profundo 1 sector "Las cabañas" (...)
Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

Nótese en tabla No 5, las 25 horas de la prueba de bombeo, el nivel dinámico máximo a los cuarenta minutos (40), y un tiempo acumulado de 181.9 minutos, con una altura de 5.82 metros y un abatimiento de 2.12 metros.

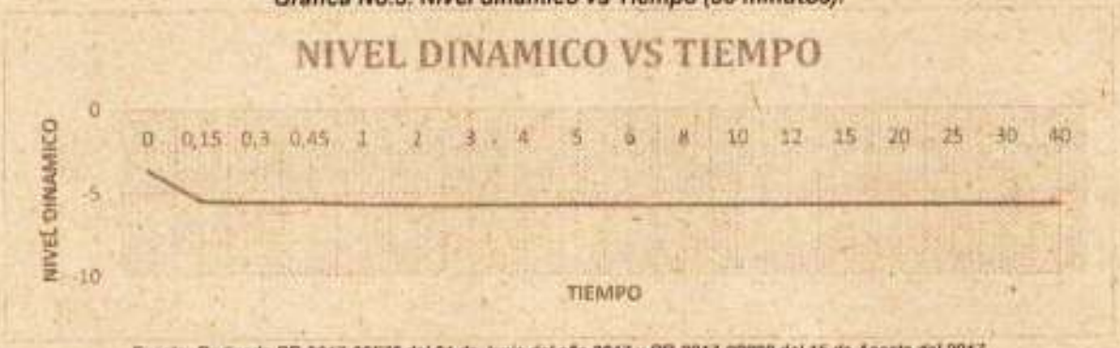
Grafica No.4. Nivel dinámico vs Tiempo.



Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

En gráfica 5 se observa el comportamiento general del pozo 2, durante los primeros 6 minutos, presentando un abatimiento del 97,64%, logrando el 100% hasta el minuto treinta(30).

Grafica No.5. Nivel dinámico vs Tiempo (30 minutos).



Fuente. Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

En la grafica 6 se observa el comportamiento recuperación vs el tiempo: el nivel de abatimiento obtenido en el pozo fue hasta un nivel dinámico de 5.82 m, logrando una columna de agua de 2.12 m. el pozo tiene una recuperación en un 100% a los ocho (08) minutos.

Grafica No. 6. Recuperación vs tiempo.



Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

En el informe se relaciono aforo volumétrico, consistente en llenar tres (03) veces un balde con capacidad de 20 litros y tomar el tiempo para cada uno, determinándose un caudal promedio de 1.14 l/s del pozo 2.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31 Tel. (8) 635 48 88 Telefax (8) 632 26 33
Subsede Aguazul: Cra 26 No. 15 - 85 Tel. (8) 655 20 20 Telefax (8) 655 3839
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 75 Cel. 313 280 8583 310 561 6858
Unidad Ambiental Orocue: Cra 4 No. 5 - 81 Tel. (1) 646 0726
- direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Tabla No. 6. Cálculo del Caudal

NUMERO DE AFORO	TIEMPO DE LLENADO (s)	VOLUMEN DE AFORO (l)	CAUDAL (l/s)
1	20	20	1
2	15.5	20	1.29
3	17.5	20	1.14
PROMEDIO			1.14

Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

Asimismo, en el informe de la prueba de bombeo se presentó la sistematización de los datos de campo del pozo 2 aplicando el método de Cooper &Jacob, determinándose que en los primeros minutos no se presenta recarga en el pozo, debido que el descenso de niveles no es prolongado a lo largo de la prueba de bombeo. La transitividad calculada es de 19.26 m^2/día y el coeficiente de almacenamiento S: 1.51 $x10^{-6}$.

Teniendo en cuenta la definición Transmisividad: es el volumen de agua que atraviesa una banda de pozo de ancho unitario en la unidad de tiempo y bajo la carga de un metro, es representativa de la capacidad que tiene el pozo para ceder agua.

Tabla No. 7. Valores de Transmisibilidad

T (m^2/día)	Calificación estimada	Posibilidades del acuífero
T < 10	Muy baja	Pozos de menos de 1 l/s
10 < T < 100	Baja	Pozos entre 1 y 10 l/s
100 < T < 500	Media a alta	Pozos entre 10 y 50 l/s
500 < T < 1000	Alta	Pozos entre 50 y 100 l/s
T > 1000	Muy alta	Pozos superiores a 100 l/s

Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

El pozo 2 presenta trasmisidad de 19.26 m^2/día, con calificación estimada Baja, la cual se encuentra entre el rango 10 < T < 100 lo que corresponde pozos entre 1 y 10 l/s. Por lo tanto se concluye que **el pozo 2 no está capacitado para suministrar más de 10 l/s**.

El valor de almacenamiento del coeficiente de almacenamiento S: 1.51 $x10^{-6}$ del pozo 2, determinando el comportamiento **de pertenecer a un ACUÍFERO CONFINADO**. De acuero a los valores típicos de coeficiente de almacenamiento, que a continuación se relacionan:

- Acuíferos libres= 0,3 a 0,01 ($3x_{10^{-1}}$ a $1x_{10^{-2}}$)
- Acuíferos semiconfinados= $1x_{10^{-3}}$ a $1x_{10^{-4}}$
- Acuíferos confinados= $1x_{10^{-4}}$ a $1x_{10^{-5}}$

En la tabla 8, se relacionan las características generales del pozo 2.

Tabla No. 8. Características Finales del Pozo

Nivel estático:	**3.7 mts**
Nivel dinámico:	**5.5 mts**
Abatimiento:	1.8 mts
Caudal	1.14 l/s
Tipo de acuífero:	CONFINADO

Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

***Pozo profundo 3**, localizado en el sector "Oficinas" en el predio El Milagro, ubicada en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 5°00'19.03" – Longitud 70°50'05.08" (135 msnm). Según informe prueba de bombeo (Radicado PR-2017-00576) realizada en un tiempo de 25 horas el día 13 de abril de 2017, se determinaron las siguientes características técnicas del pozo 3: profundidad de 22m, revestimiento en tubería de 6" pulgadas en PVC RDE21, sistema de bombeo instalado (Bomba sumergible) a una profundidad de 18m, con tubería 1 ¼" pulgadas de diámetro en PVC RDE 21, nivel estático a 3.42m, dinámico a 6m y abatimiento a 2.58 m y recuperación del pozo a 15 minutos.*

Tabla No.9. Datos Prueba de Bombeo Pozo profundo 3 sector "Oficinas" (...)
Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

Nótese en tabla No 9, las 25 horas de la prueba de bombeo, el nivel dinámico máximo a los quince minutos (15), y un tiempo acumulado de 66.9 minutos, con una altura de 6.72 metros y un abatimiento de 335 metros.

En la gráfica No. 7, se puede observar el comportamiento general del pozo. El cual durante los primeros cinco (5) minutos presenta un abatimiento del 99,70%, logrando el 100% a los quince (15) minutos.

Grafica No.7. Nivel dinámico vs Tiempo.



Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

En la grafica 8, se observa el comportamiento recuperación vs el tiempo: el nivel de abatimiento obtenido en el pozo fue hasta un nivel dinámico de 6.72 m, lográndose una columna de agua de 3.3m; el pozo 3 tiene una recuperación del 100% a los quince (15) minutos.

Grafica No. 8. Recuperación vs tiempo.



Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

En el informe se relaciono aforo volumétrico, consistente en llenar tres (03) veces un balde con capacidad de 20 litros y tomar el tiempo para cada uno, determinándose un caudal promedio de 1.2 l/s del pozo 3.

Tabla No. 10. Cálculo del Caudal

NUMERO DE AFORO	TIEMPO DE LLENADO (s)	VOLUMEN DE AFORO (l)	CAUDAL (l/s)
1	16.5	20	1.21
2	15	20	1.33
3	18	20	1.11
PROMEDIO			1.2

Fuente: Radicado PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 56 - 31, Tel (8) 635 48 83, Telefax (8) 635 26 27
Subsede Aguazul: Cra 5 No. 15 - 69, Tel (8) 565 30 25, Telefax (8) 565 3005
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 78, Tel (8) 323 8233 - 310 501 6858
Unidad Ambiental Orocué: Cra 4 No. 10 - 24, Tel (8) 515 0791
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.13.004

Resolución No. 600.36.19.0001 ***Fecha: 04 de febrero de 2019***

Asimismo, en el informe de la prueba de bombeo se presentó la sistematización de los datos de campo del pozo 3 aplicando el método de Cooper &Jacob, determinándose que en los primeros minutos no se presenta recarga en el pozo, debido que el descenso de niveles no es prolongado a lo largo de la prueba de bombeo. La transitividad calculada es de 22.63 m^2/día y el coeficiente de almacenamiento S: 3.04 $x10^{-7}$.

Teniendo en cuenta la definición Transmisividad: es el volumen de agua que atraviesa una banda de pozo de ancho unitario en la unidad de tiempo y bajo la carga de un metro, es representativa de la capacidad que tiene el pozo para ceder agua.

Tabla No. 11. Valores de Transmisibilidad

T (m^2/día)	Calificación estimada	Posibilidades del acuífero
T < 10	Muy baja	Pozos de menos de 1 l/s
10 < T < 100	Baja	Pozos entre 1 y 10 l/s
100 < T < 500	Media a alta	Pozos entre 10 y 50 l/s
500 < T < 1000	Alta	Pozos entre 50 y 100 l/s
T > 1000	Muy alta	Pozos superiores a 100 l/s

Fuente: Radicado PR-2017-00578 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

El pozo 3 presenta trasmisidad de 22.63 m^2/día, lo ubica con calificación estimada Baja, la cual se encuentra entre el rango 10 < T < 100 lo que corresponde pozos entre 1 y 10 l/s. Por lo tanto se concluye que ***el pozo 3 no está capacitado para suministrar más de 10 l/s****.*

El valor de almacenamiento del coeficiente de almacenamiento S: 3.04 $x10^{-7}$ del pozo 3, determinando el comportamiento ***de pertenecer a un ACUÍFERO CONFINADO****. De acuerdo a los valores típicos de coeficiente de almacenamiento, que a continuación se relacionan:*

- *Acuíferos libres= 0,3 a 0,01 (3x $_{10^{-1}}$ a $1x_{10^{-2}}$)*
- *Acuíferos semiconfinados= $1x_{10^{-3}}$ a $1x_{10^{-4}}$*
- *Acuíferos confinados= $1x_{10^{-4}}$ a $1x_{10^{-5}}$*

En la tabla 12, se relacionan las características generales del pozo 3.

Tabla No. 12. Características Finales del Pozo

Nivel estático:	3.42 mts
Nivel dinámico:	6 mts
Ivas Abatimiento:	2.58 mts
Caudal	1.2 l/s
Tipo de acuífero:	CONFINADO

Fuente: Radicado PR-2017-00578 del 01 de Junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

- ***(Ítems 13) Calculo de la demanda:***

Pozo 1 sector "Lavaderos":

Dotación bruta: para este pozo solo se tiene contemplado el uso doméstico o residencial para un nivel de complejidad bajo, por lo cual se define una dotación neta mínima de 100 L/Hab. Día y un porcentaje de pérdidas de 40% para este nivel de complejidad

DOTACIÓN NETA RESIDENCIAL
SEGÚN EL NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA

Nivel de complejidad del sistema	Dotación neta mínima (L/Hab)	Dotación neta máxima (L/Hab)
Bajo	100	150
Medio	120	175
Medio alto	150	—
Alto	150	—

PORCENTAJE ADUCIBLE DE PÉRDIDAS DE AGUA EN EL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN BRUTA*

Nivel de complejidad del sistema	% de pérdidas
Bajo	40%
Medio	30%
Medio alto	25%
Alto	20%

Fuente: RAD. PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017

Calculo de la dotación Bruta:

$$dbruta = \frac{dneta}{1 - \%P}$$

$$dbruta = \frac{100\ L.Hab.día}{1 - 0.40}$$

$$dbruta = 166.7\ l.hab.día$$

Cálculo de la demanda

$$Qmd = Qmr + Qou$$

*La demanda media total es la sumatoria de la demanda media residencial o doméstica más la demanda de otros usos, para esta concesión se tendrá en cuenta un caudal de **5 l/s** para incendios de acuerdo a lo establecido por el RAS, y se estima un consumo de **10 m3/día (0,07 l/s)** para construcción de posibles obras civiles en el futuro; y un consumo de **10 m3/día (0,07 l/s)** para preparación de insumos.*

$$Qmr = \frac{Ps * dbruta}{86.400}$$

Qmr = Demanda media residencial en litros/segundos (L/s)
Ps = Población servida (habitantes)

$$Qmr = \frac{10 * 166.7}{86400}$$

$$Qmr = 0.0193\ l/s$$

Entonces, la demanda total se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$Qmd = Qmr + Qou$$

$$Qmd = 0,154 + 0,07 + 0,07 + 5$$

$$Qmd = 5,3\ L/s$$

Según la información presentada por la empresa Riopaila Castilla S.A., el caudal requerido supera la disponibilidad obtenida en la prueba de bombeo realizada al pozo; no obstante el caudal solicitado por la empresa corresponde al obtenido en la prueba de bombeo, es decir 1.2 l/s.

Pozo 2 sector "Las cabañas" y Pozo 3 sector "Oficinas":

Dotación bruta: teniendo en cuenta la documentación presentada para los sectores de cabaña y de oficinas, manifiestan para los dos pozos se tienen contemplado el uso doméstico o residencial para un nivel de complejidad bajo, por lo cual se define una dotación neta mínima de 100 L/Hab. Día y un porcentaje de pérdidas de 40%.

DOTACIÓN NETA RESIDENCIAL
SEGÚN EL NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA

Nivel de complejidad del sistema	Dotación neta mínima (L/H/D)	Dotación neta máxima (L/H/D)
Bajo	100	150
Medio	120	175
Medio alto	130	—
Alto	150	—

PORCENTAJE ADUCIBLE DE PÉRDIDAS DE AGUA EN EL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN BRUTA*

Nivel de complejidad del sistema	% de pérdidas
Bajo	40%
Medio	30%
Medio alto	25%
Alto	20%

Fuente: RAD. PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017

Calculo de la dotación Bruta:

$$dbruta = \frac{dneta}{1 - \%P}$$

$$dbruta = \frac{100\ L.Hab.dia}{1 - 0.40}$$

$$dbruta = 166{,}7\ l.hab.dia$$

Cálculo de la demanda

$$Qmd = Qmr + Qou$$

La demanda media total es la sumatoria de la demanda media residencial o doméstica más la demanda de otros usos, esta última para este pozo es cero (0).

$$Qmr = \frac{Ps * dbruta}{86.400}$$

Qmr = Demanda media residencial en litros/segundos (l/s)

Ps = Población servida (habitantes)

$$Qmr = \frac{80 * 166{,}7}{86400}$$

$$Qmr = 0{,}154\ l/s$$

Entonces, la demanda total se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$Qmd = Qmr + Qou$$

$$Qmd = 0{,}154 + 0$$

$$Qmd = 0{,}154\ L/s$$

- ***(Items 14) Identificación de puntos de agua subterránea en cercania al pozo construido:***
 - *Puntos de cada pozo profundo identificados en áreas cercanas al proyecto- Predio El Milagro.*

Sede Principal Tipal: Cra 23 No. 18 - 01 Tel: (8) 632 05 85 Sede: (8) 632 25 25
Sede Saladoblo Arauca: Cra 25 No. 15 - 89 Tel: (7) 885 20 26 Telefax: (7) 885 2669
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 73 Cel: 310 281 6230 - 310 281 6559
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21 Tel: (1) 848 0791
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Pozo	Coordenadas		Profundidad m	Caudal L/s
El Milagro – Pozo 1	5°00'17.09"N	70°50'10.49"W	22	1.21
El Milagro – Pozo 2	5°00'19.1"N	70°50'1.96"W	22	1.14
El Milagro – Pozo 3	5°00'19.03"N	70°50'05.08"W	22	1.20
Pozo Rosa Blanca	5°08'03.86"N	70°83'68.93"W	20	No Data
Planta Extractora	5°1'57.31"N	70°50'32.35"W	100	10

Fuente: RAD. No.PR-2017-00576 del 01 de junio del año 2017 y PR-2017-00890 del 15 de Agosto del 2017.

- ***(Ítems 15) Censo de usuarios:*** *No aplica.*
- ***(Ítems 16) solicitud de concesión con características especiales:*** *No aplica.*
- ***(Ítems 17) planos, memorias y cálculos:*** *se allegó el modelo de pozos de Agua Subterránea de los tres (03) pozos profundos localizados en el predio del Milagro.*

3 Descripción de la Visita Técnica

Objeto y acompañamiento de la Visita

La visita técnica se realizó con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acto Administrativo No. 800.57.17-0274 del 05 de Octubre de 2017, por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar solicitud de permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas en el predio el Milagro, el área técnica de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera realizó visita técnica el día 29 de diciembre del 2017, con el fin de evaluar y verificar el lugar donde se desarrollará la actividad y determinar la viabilidad de la solicitud, ubicada en el predio El Milagro de la vereda Pavanay, del Municipio de Santa Rosalía, en el Departamento del Vichada. Durante la visita técnica estuvieron presentes las siguientes personas:

Tabla No.13. Asistentes de la visita técnica realizada.

NOMBRE	ENTIDAD
Gina Liseth Zamora Figueroa	*CORPORINOQUIA*
Juan Alejandro Romero Rayo	*RIOPAILA CASTILLA S.A.*

Fuente. *CORPORINOQUIA, control y calidad ambiental 2018.*

Tabla No. 14. Información del solicitante tramite Concesion subterranea

USUARIO Y/O EMPRESA	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
RIOPAILA CASTILLA S.A.	*Calle 35 Norte # 6 A Bis – 100, Cali - Colombia* *Cr 9 # 6 A / 17 – Santa Rosalia - Vichada*	*(57 -2) 8836018* *3104929658*	*jaromero@riopaila-castilla.com*

Fuente. *CORPORINOQUIA, control y calidad ambiental 2018.*

- ***Localización:*** *los tres (03) pozos subterráneos se localizan en el predio Predio El Milagro de la Vereda Pavanay en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía, en el Departamento del Vichada.*

Tabla No.15. Coordenadas geográficas de cada pozo profundo en el predio el Milagro

Ubicación	Norte	Este	Altura
Localización del Primer Pozo de Captación - Lavadero	*05° 00' 19.1''*	*070° 50' 04.7''*	*138 msnm*
Localización del Segundo Pozo de Captación - Cabañas	*05° 00' 18.0''*	*070° 50' 02,5''*	*132 msnm*
Localización del Tercer Pozo de Captación - Oficinas	*05° 00' 17.5''*	*070° 50' 10,5''*	*132 msnm*

Fuente. *CORPORINOQUIA, control y calidad ambiental 2018.*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 55 55 Telefax (8) 632 36 20
Subsede Aravaca: Cra 28 No. 15 - 60. Tel: (8) 885 50 26. Telefax: (8) 885 3009
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 561 6616
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0705
dirección@corporinoquia.gov.co contáctenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.13.004

Resolución No. 600.36.19.0001 ***Fecha: 04 de febrero de 2019***

Imagen Satelital No. 1. Ubicación General del predio El Milagro, en el cual se tramita el permiso de concesión de aguas subterráneas. (...)

→ ***Pozo 1 sector "Lavaderos":*** *El primer pozo profundo está ubicado en las coordenadas geográficas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 19.1'' - Longitud: 070° 50' 04.7'', tiene profundidad de 22 metros, revestimiento en PVC RDE 21 de 4" pulgadas de diametro, tubería de succión en PVC RDE 21 de 1 ¼" de diámetro; el pozo cuenta con losa sanitaria.*

En el momento de la visita no se observó instalación de ningún tipo de motobomba para la captación de agua, ni medidor Caudal.

Según información en campo, el uso del agua a captar del pozo 1 será para uso industrial (lavado de maquinaria, control de incendios, preparación de insumos, y construcción de posibles obras civiles)

(...) Fotografía No 1 y No. 2-Pozo 1 "Lavaderos".

En la visita no se realizó aforo volumétrico al pozo 1, no tiene bomba instalada.

De acuerdo a la solicitud realizada en el Formato único Nacional de concesión de aguas subterráneas (folio 447 del Expediente No. 800.44.2.13-004), a continuación se realiza el cálculo de caudal para las 80 personas solicitadas, Según lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S. 2000, en título B, teniendo en cuenta que la solicitud se realizó previo a la modificación del RAS.

Tabla No.16. *Cálculo caudal.*

COMPONENTE	***Cálculos***
Población	*80 hab*
Dotación Neta	*100 l/hab-día*
Pérdidas técnicas máximas admisibles (Resolución 2320/2009)	*15%*
D bruta	$d_{BRUTA} = \frac{d_{NETA}}{1 - \%\ pérdidas}$
D bruta	*117.65 l/hab - día*
Q.m.d (l/día)	*80 hab * 117.65 / 86400 = 0,108*
Q.M.D (l/día) * k1	*0,108 *1.30 = 0,14*
Tiempo Bombeo	*2 Horas*
Caudal (l/s)	***1,6 l/s***
Gasto bombeo (l/s)	***1,6 l/s***

Fuente. *Corporinoquia, Subsede La Primavera 2018*

→ ***Pozo 2 sector "Las cabañas":*** *El Segundo pozo profundo está ubicado en las coordenadas geográficas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 18.0'' - Longitud: 070° 50' 02.5, profundidad de 22 metros, revestimiento en PVC RDE 21 de 4" pulgadas de diametro, tubería de succión en PVC RDE 21 de 1 ¼" pulgadas de diámetro. El pozo tiene losa y sello sanitario. Para realizar la captación se utiliza una motobomba Tipo Lapicero Franklin Electric de 10 HP y el almacenamiento se hace en un tanque en concreto, con una capacidad de 1000 litros (uso instalaciones sanitarias), un (01) tanque plástico de color negro con una capacidad de 5000 litros (Uso: 4 lavamanos, 4 Cuatro Duchas y 4 sanitarios) y un tanque plástico negro con una capacidad de 2000 litros (Uso: 5 unidades sanitarias, 4 Duchas y lavamanos).*

El pozo 2 a la salida tiene instalado micromedidor de marca AQUASOFT, reportando una lectura de 02530 m³, en el momento de la visita. Del mismo modo se realizo aforo, calculándose un caudal promedio de 0,014 l/s.

Tabla No.17. Aforo Volumétrico

TIEMPO (segundos)	***VOLUMEN (m³)***	***CAUDAL (l/s)***
07.12	*0,001*	*0,0140*
06.94		*0,0144*
06.98		*0,0143*
06.78		*0,0147*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 85. Telefax: (8) 632 52 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 66. Tel: (7) 885 20 28. Telefax: (7) 885 52 41
Sede La Primavera: Cll 6 No. 9 - 72. Cel: 313 287 6233 - 310 667 6609
Unidad Ambiental Casanare: Cra 4ª No. 6 - 21. Tel: (1) 646 0102
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Caudal promedio	**0,014**

Fuente. CORPORINOQUIA, control y calidad ambiental 2018

"(...)
Fotografía No.3 y No. 4- Pozo 2 "Las Cabañas",
Fotografía No.5 y No. 6- Pozo 2 "Las Cabañas"y medidor de caudal.
Fotografía No.7 y No. 8- Almacenamiento de agua.
Fotografía No.9 y No.10 unidades sanitarias del Sector de las Cabañas (...)"

De acuerdo a la solicitud realizada en el Formato único Nacional de concesión de aguas subterráneas (folio 448 del Expediente No. 800.44.2.13-004), a continuación se realiza el cálculo de caudal para las 80 personas solicitadas, Según lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S. 2000, en título B, teniendo en cuenta que la solicitud se realizó previo a la modificación del RAS.

Tabla No.18. *Cálculo caudal.*

COMPONENTE	**Cálculos**
Población	*80 hab*
Dotación Neta	*100 l/hab-día*
Pérdidas técnicas máximas admisibles (Resolución 2320/2009)	*15%*
D bruta	$d_{BRUTA} = \frac{d_{NETA}}{1 - \%\ pérdidas}$
D bruta	*117.65 l/hab - día*
Q.m.d (l/día)	*80 hab * 117.65 / 86400 = 0,108*
Q.M.D (l/día) * k1	*0,108 *1,30 = 0,14*
Tiempo Bombeo	*2 Horas*
Caudal (l/s)	**1,6 l/s**
Gasto bombeo (l/s)	**1,6 l/s**

Fuente. Corporinoquia, Subsede La Primavera 2018.

→ **Pozo 3 sector "Oficinas":** *El Tercer pozo profundo está ubicado en las coordenadas geográficas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 17,5" - Longitud: 70° 50' 10,5", con una Altura sobre el nivel del mar: 132 m.s.n.m, tiene profundidad de 22 metros, revestimiento en PVC RDE 21 de 4" pulgadas de diametro, tubería de succión en PVC RDE 21 de 1 1/4" pulgadas de diámetro y bomba sumergible tipo lapicero Franklin Electric de 0,75 Hp. El alamcenamiento se hace en tanque elevado con volumen de 5000 litros.*

El pozo 3 tiene instalado medidor de caudal marca AQUASOFT, para el dia de la visita se registro lectura de 05560 m³. Se realizo 4 aforos en el medidor de caudal, calculándose un caudal promedio de 0.018 l/s.

Tabla No.19. Aforo Volumétrico

TIEMPO (segundos)	**VOLUMEN (m³)**	**CAUDAL (l/s)**
05.24	**0,001**	*0,0190*
05.41		*0,0184*
05.39		*0,0185*
05.31		*0,0188*
Caudal promedio		**0,018**

Fuente. CORPORINOQUIA, control y calidad ambiental 2018

Fotografía No.1 y No. 12-Pozo 3 "Oficinas" y medidor de caudal. (...)

De acuerdo a la solicitud realizada en el Formato único Nacional de concesión de aguas subterráneas (folio 446 del Expediente No. 800.44.2.13-004), a continuación se realiza el cálculo de caudal para las 80 personas solicitadas, Según lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S. 2000, en título B, teniendo en cuenta que la solicitud se realizó previo a la modificación del RAS.

Tabla No.20. *Cálculo caudal.*

COMPONENTE	Cálculos
Población	80 hab
Dotación Neta	100 l/hab-día
Pérdidas técnicas máximas admisibles (Resolución 2320/2009)	15%
D bruta	$d_{BRUTA} = \frac{d_{NETA}}{1 - \% \ pérdidas}$
D bruta	117.65 l/hab - día
Q.m.d (l/día)	80 hab * 117.65 / 86400 = 0,108
Q.M.D (l/día) * k1	0,108 *1.30 = 0,14
Tiempo Bombeo	2 Horas
Caudal (l/s)	1,6 l/s
Gasto bombeo (l/s)	1,6 l/s

Fuente. Corporinoquia, Subsede La Primavera 2018.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la revisión documental presentada mediante el Radicado No.PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017, el Radicado PR-2017-0890 del 15 de Agosto de 2017, allegado por la empresa Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit: 900.087.414-4 y la evaluación realizada el día 29 de Diciembre de 2017, en cumplimiento del artículo segundo del Auto de Inicio No. 800.57.17.0274 del 05 de octubre de 2017, CORPORINOQUIA Subsede La Primavera considera técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas en tres (03) pozos profundos así: el pozo 1"Lavaderos" ubicado en las coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 19.1'' - Longitud: 070° 50' 04.7'', el pozo 2 "Las cabañas" ubicado en las coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 18.0'' - Longitud: 070° 50' 02.5'' y el pozo 3 "Oficinas" ubicado en las coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 17,5" - Longitud: 70° 50' 10,5" en el predio El Milagro de la Vereda Pavanay del Municipio de Santa Rosalía, Departamento del Vichada, por un tiempo de cinco (05) años a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con Nit: 900.087.414-4.

***Pozo 1 sector "Lavaderos":** tiene profundidad de 22 metros, revestimiento de 4" en material de PVC RDE 21, tubería de succión 1 1/4" en material de PVC RDE 21, ubicado en las coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 19.1'' y Longitud: 070° 50' 04.7'', en el sector de lavadero en el predio el Milagro de la Vereda Pavanay del Municipio de Santa Rosalía – Vichada. No cuenta con sistema de bombeo, ni medidor de caudal. Según la prueba de bombeo (Rad. PR-2017-00576) el pozo tiene una oferta de 1,2 l/s y una recuperación en 15 minutos. El caudal concesionado de 0,15 l/s para uso doméstico, corresponde al 12,5% del caudal ofertado del pozo 1, sin alterar la oferta hídrica de la región.*

***Pozo 2 sector "Las cabañas":** tiene profundidad de 22 metros, revestimiento de 4" en material de PVC RDE 21, tubería de succión de 1 1/4"pulgadas en material de PVC RDE 21, ubicado en las coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 18.0'' - Longitud: 070° 50' 02.5'', en el sector de Cabañas en el predio el Milagro de la Vereda Pavanay del Municipio de Santa Rosalía – Vichada, con sistema de bombeo con motobomba Tipo Lapicero Franklin Electric de 0,75 Hp. El agua captada se almacena en un tanque con capacidad de 1000 l. Según la prueba de bombeo (Rad. PR-2017-00576) el pozo 2 tiene una oferta de 1,14 l/s y recuperación a 8 minutos. El caudal concesionado de 0,15 l/s para uso doméstico, corresponde al 13,15% del caudal ofertado del pozo 2, sin alterar la oferta hídrica de la región.*

***Pozo 3 sector "oficinas":** tiene una profundidad de 22 metros, revestimiento de 4" en material de PVC RDE 21, tubería de succión de 1 1/4" en PVC RDE 21, recubrimiento en piso en concreto, ubicado en las coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 17,5" y Longitud: 70° 50' 10,5", en el sector de oficinas en el predio el Milagro de la Vereda Pavanay del Municipio de Santa Rosalía – Vichada, sistema de bombeo con motobomba Tipo Lapicero Franklin Electric de 0,75 Hp. El agua captada se almacena en un tanque con capacidad de 5000 litros. Según la prueba de bombeo (Rad. PR-2017-00576) el pozo 3 tiene una oferta de 1,2 l/s y recuperación a 15 minutos. El caudal concesionado de 0,15 l/s para uso doméstico, corresponde al 12,5% del caudal ofertado del pozo 3, sin alterar la oferta hídrica de la región.*

Una vez revisado la información allegada con los radicados PR-2017-00576 del 01 de Junio del año 2017 y el Radicado PR-2017-0890 del 15 de Agosto de 2017, allegado por la empresa Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit: 900.087.414-4, se constató que no se presentó información referente para la actividad de uso de abrevadero; por ello, este concepto técnico no se pronunció para éste uso.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, le requiere a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con Nit: 900.087.414-4, presentar en un término de un (01) mes un informe técnico, a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico lo siguiente:

- *Presentar las especificaciones de qué tipo de bomba quedará instalada y medidor de caudal en el pozo 1 del sector lavadero para la captación de agua subterránea, los tanques para el almacenamiento del recurso hídrico, describirlos con sus respectivas especificaciones.*
- *Instalar el medidor de caudal debidamente calibrado en el pozo 1 sector "Lavadero", para llevar el registro continuo de los volúmenes de agua captados mediante las bitácoras de caudales.*
- *Presentar el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, según los términos de la ley 373 de 1997. Con el fin de supervisar periódicamente el funcionamiento de los componentes del sistema de abasto para identificar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar perdidas.*
- *Instalar una valla que contenga las dimensiones mínimas de 2 x 1 m y tenga la siguiente información: Caudal concesionado, - Resolución que autorice la concesión y- Mensaje ecológico que resalte de la importancia del agua y su ahorro.*
- *allegar ante la Corporación el Plan de mantenimiento preventivo de los tres (03) pozos profundos, lo cual deberán ser ejecutadas las acciones necesarias para mantener en óptimas condiciones sanitarias los tanques de almacenamiento del Recurso Hídrico.*

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, le requiere a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con Nit: 900.087.414-4, presentar un informe con una periocidad anual, durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas para los tres pozos subterráneos, con la siguiente información:

- *Soportes del desarrollo de las Actividades del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, según los términos de la ley 373 de 1997.*
- *Resultados de análisis físicos químicos y microbiológicos realizados cada seis meses, en cada uno de los pozos subterráneos concesionados. Para realizar los monitoreos deberá contar con los servicios de un laboratorio acreditado por IDEAM para tal fin, de lo contrario el documento que contenga la información no se evaluará por parte de la Corporación, generándose el respectivo requerimiento.*
- *Registro de las veces que se capte agua de los tres puntos que corresponde a tres (03) pozos profundos concesionados, además deben presentar registro fotográfico (Captación, micromedidor) donde se pueda evidenciar la fecha y hora de la toma de las muestras de agua, deberán anexar las bitácoras de caudales del consumo diario en cada pozo profundo. Para el desarrollo de lo anterior se debe contar con un profesional del área ambiental que soporte técnicamente cualquier novedad relacionada con esta actividad*
- *Soportes de las actividades de capacitación dirigidas al personal responsable de la captación de los pozos autorizados, en el sentido de realizar un manejo adecuado de este recurso en el momento de llevar a cabo dicha actividad, de lo cual deberán presentar registros fotográficos, actas de asistencia, soporte de la proyección y material empleado en la capacitación.*
- *Soportes del mantenimiento y/o limpieza de los pozos tres pozos profundos concesionados.*
- *Prueba de bombeo, por lo cual deberá dar aviso con 10 días de anticipación a la Corporación. El informe de ejecución de esta prueba deberá contener: metodología, nivel freático, nivel estático y dinámico, cálculo de abatimiento, memoria de cálculo de los parámetros hidrogeológicos: ecuación de pozo, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, conductividad hidráulica, radio de influencia, caudal recomendado de explotación, rendimiento del pozo entre otros parámetros hidrogeológicos. La anterior información debe soportarse con los formatos de campo y deberá ir avalada por un profesional idóneo en el tema y anexar copia de matrícula profesional vigente.*

La captación de aguas subterráneas se debe realizar únicamente en las coordenadas otorgadas para cualquier otra captación que se presente, será objeto de sanción a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con Nit: 900.087.414-4.

Si durante la ejecución de la actividad de operación de los tres (03) pozos profundos en la Finca el Milagro, se detectasen efectos ambientales no previstos, la empresa Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit: 900.087.414-4, suspenderá las labores e informará de manera inmediata a Corporinoquia para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, para impedir la contaminación del ambiente.

La empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con Nit: 900.087.414-4, tendrá controles y seguimiento por parte de esta Corporación, con el fin de verificar el estado del recurso hídrico superficial y en cumplimiento del goce de los permisos y autorizaciones ambientales otorgados.

La empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con Nit: 900.087.414-4 Como medida compensatoria por el aprovechamiento del recurso hídrico otorgado para los tres (03) pozos profundos ubicados en el predio el milagro, Pozo 1 ubicado en la coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 19.1'' y Longitud: 070° 50' 04.7'', Pozo 2 ubicado en la coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 18.0'' y Longitud: 070° 50' 02.5'' y Pozo 3 ubicado en la coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 17,5'' y Longitud: 70° 50' 10,5'', se otorga un caudal

total de 0,45 lps; la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con Nit: 900.087.414-4, deberá realizar la siembra de 5 hectáreas, de conformidad con la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "por medio del cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA".

- *La medida de compensación estará sujeta a lo señalado en las disposiciones técnicas de la Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000 y de la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, o por aquella que la modifique o sustituya.*

- *La empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., quien será titular de los permisos ambientales a otorgarse, podrá concertar con CORPORINOQUIA, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminadas al cumplimiento o ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad vigente que reglamente la materia. De igual manera y con el fin de optimizar el manejo de los recursos y emprender acciones de mayor impacto económico y ambiental, podrá asociarse con otros titulares de permisos que de igual manera deben compensar y con la Corporación, para la ejecución de las medidas objeto de concertación.*

- *Para efectos de calcular el costo de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelante como medida de compensación ambiental en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, aquella que la modifique o sustituya, vigente a la fecha, teniendo en cuenta que el valor de las actividades están tasadas en SMLMV.*

La empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con Nit: 900.087.414-4 deberá presentar en un término de cuarenta y cinco días (45) días calendario a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, la siguiente documentación (medio físico y magnético CD), para dar inicio al nuevo trámite de evaluación de concesión de aguas subterráneas para uso industrial.

- *Identificación de puntos de agua subterránea (pozo, aljibe, jagüey, etc.) en cercanías al pozo construido.*
- *Diseño definitivo del pozo profundo del sector de lavadero.*
- *Presentar nuevamente los cálculos de la dotación para cada actividad de uso industrial, aplicar lo dispuesto en el documento RAS (artículo 43 de la Resolución 0330 del 08 de Junio de 2017), para el pozo 1 del sector lavadero, deberán especificar los datos obtenidos para cada uso en la información allegada; así como actualizar la información de los formatos únicos nacionales para la solicitud de concesión de aguas subterráneas.*
- *Formato único nacional de permiso de concesión de aguas subterráneas, ajustado con información faltante.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Qué la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el

artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el Artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, *"(...) Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."*

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9°. -El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b). Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c). La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;

d). Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e). Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f). La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán en los centros urbanos y sus alrededores espacios cubiertos de vegetación.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Que el proceso de otorgar concesión de aguas subterráneas se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Del aprovechamiento de aguas subterráneas:

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana, dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país, y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1º), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medioambiente (Art.2º).

De igual manera y dentro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando el enfoque eco sistémico como una estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, que promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones* se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones aportas solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31 Tel: (8) 635 85 88 Telefax: (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69 Tel: (7) 886 20 26 Telefax: (7) 886 2000
Sede La Primavera: Cll 6 No. 9 - 72 Cel: 313 280 6233 - 310 561 6552
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21 Tel: (1) 838 0545
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)

ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los - fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

Que el artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece, "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

a) *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.*
b) *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
c) *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*
d) *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
e) *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
f) *Permitir la vigilancia e inspección y alar los datos sobre el uso de las aguas".*

Que los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las condiciones de aguas.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

*"Artículo 2.2.3.2.5.3, **Concesión para el uso de las aguas**: Toda persona natural O jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

*Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de de este decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.3. **Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en q resolución que las otorgue, teniendo encuenta la naturaleza y*

duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Artículo 2.2.3.2.7.4. ***Término de las concesiones****. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.*

Artículo 2.2.3.2.7.5. ***Prórroga de las concesiones*** *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.*

Artículo 2.2.3.2.8.4. ***Término para solicitar prórroga****. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

De otra parte, el artículo 2,2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma*".

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem señala: "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario O en predios que éste tenga en posesión o tenencia*". Que según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9, dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14. del Decreto en cita dispone: "*La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en el Sección 1. Capítulo 2, de este Decreto.(...)*". En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.12. Ibidem prescribe "*Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2. 2.3.2.16.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.*".

De otra parte, el Artículo 2.2:3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos*".

Con relación a la posibilidad de prórroga de las concesiones otorgadas, la norma reglamentaria en cita, en su artículo 2.2.3.2.7.5, señala: "*Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública*". Lo cual, según lo previsto su artículo 2.2.3.2.8.4., debe tener lugar durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado y cuyas obras de captación, deben estar provistas delos elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por

la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.5. del Decreto 1076 de 2015.

En lo que concierne a la Resolución en virtud de la cual se concede por la concesión de aguas subterráneas, conforme lo prevé el artículo 2.2.3.2.9.11. Ibidem, esta deberá consignar, además de lo expresado en su Artículo 2.2.3.2.9.9. los siguientes aspectos:

a) La distancia mínima a que se debe perforar el pozo en relación con otros pozos en producción;
b) Características técnicas que debe tener el pozo, tales como: profundidad, diámetro, revestimiento, filtros y estudios geofísicos que se conozcan de pozos de exploración o de otros próximos al pozo que se pretende aprovechar;
c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo; indicará el máximo caudal que va a bombear en litros por segundo;
d) Napas que se deben aislar-
e) Napas de las cuales esté permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas; Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente;
g) Tipo de aparato de medición de caudal, y
h) La demás que considere convenientes "el Instituto Nacional de 06 Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá imponer a un concesionario de aguas superficiales y subterráneas el uso combinado de ellas, limitando el caudal utilizable bajo uno u otro sistema olas épocas en que puede servirse de una y otras.

Que el Articulo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los Usos del agua establece: Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Articulo 2.2.3.3.2.2. Uso para consumo humano y doméstico. Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

Que el **Artículo 2.2.3.3.9.4.** Transitorio. *Establece los criterios admisibles de desinfección y de calidad del recurso para consumo humano y doméstico* e indica que para su potabilización se requiere sólo desinfección.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana, dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país, y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1º), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medioambiente (Art.2º).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo ' Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."* : Conforme el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 citado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 el cual reglamenta la materia, todo usuario del recurso hídrico que cuente con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, se encuentra en la obligación de cancelar tasa por uso del agua.

Conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015. Obligatoriedad de aparatos de medición, toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 ibídem establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo ' Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."* : Conforme el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 citado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 el cual reglamenta la materia, todo usuario del recurso hídrico que cuente con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, se encuentra en la obligación de cancelar tasa por uso del agua.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 **"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014"**, establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
>
> (...)
>
> **Parágrafo 3°.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

En tal sentido y en relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: *"Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación presentada por la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT 900.087.414 - 4, se ajusta a lo previsto en esta normatividad ambiental vigente para tal fin, y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0080 del 30 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUA – Subsede La Primavera, considera procedente otorgar Concesión de Aguas Subterráneas en tres (3) pozos profundos así: el pozo 1 "Lavaderos" ubicado en las coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 19.1'' - Longitud: 070° 50' 04.7'', el pozo 2 "Las cabañas" ubicado en las coordenadas Datum WGS84

Latitud: 05° 00' 18.0'' - Longitud: 070° 50' 02.5" y el pozo 3 "Oficinas" ubicado en las coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 17,5'' - Longitud: 70° 50' 10,5'' en el predio El Milagro de la Vereda Pavanay del Municipio de Santa Rosalía, Departamento del Vichada, determinando en el presente acto administrativo sus condiciones y las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico citado, se requerirá a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT 900.087.414 - 4, el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5º dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen, y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT 900.087.414 - 4, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS provenientes de tres (3) pozos profundos para uso doméstico así: del Pozo 1 "Lavaderos" ubicado en las coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 19,1" - Longitud: 070° 50' 04.7"; del Pozo 2 "Las cabañas" ubicado en las coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 18.0" - Longitud: 070° 50' 02.5" y del Pozo 3 "Oficinas" ubicado en las coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 17,5'' - Longitud: 70° 50' 10,5'' en el predio El Milagro de la Vereda Pavanay del Municipio de Santa Rosalía, Departamento del Vichada.

Parágrafo: La captación de aguas se debe realizar únicamente en las coordenadas otorgadas; cualquier otra captación que se presente, será objeto de sanción a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: La captación del recurso hídrico proveniente de los tres (03) pozos profundos ubicados en el predio El Milagro, se otorga en un caudal total de 0,45 l/s discriminados así: el POZO 1 "Lavaderos" se otorga en un caudal de 0.15 l/s para uso

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31 Tel: (8) 635 85 80 Telefax (8) 635 85 83
Sede Arauca: Cra 25 No. 15 - 66 Tel: (7) 885 20 26 Telefax: (7) 885 2002
Sede La Primavera: Cra 4 No. 6 - 22 Tel: (8) 543 8383 - 310 561 6356
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 6 - 21 Tel: (1) 846 1008
direccion@corporinoquia.gov.co gestor@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

doméstico; el POZO 2 "Las Cabañas" se otorga en un caudal de 0.15 l/s para uso doméstico; y, el POZO 3 "Oficinas" se otorga en un caudal de 0.15 l/s para uso doméstico.

Parágrafo 1: El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2: El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Indicar al Municipio de Puerto Carreño, identificado con NIT 892099305-3, que la concesión de aguas subterráneas, se otorga por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, le requiere a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con Nit: 900.087.414-4, para que a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, presente en el término de un (01) mes, un informe técnico que contenga lo siguiente:

- Presentar las especificaciones de qué tipo de bomba quedará instalada y medidor de caudal en el pozo 1 del sector lavadero para la captación de agua subterránea, los tanques para el almacenamiento del recurso hídrico, describirlos con sus respectivas especificaciones.
- Instalar el medidor de caudal debidamente calibrado en el pozo 1 sector "Lavadero", para llevar el registro continuo de los volúmenes de agua captados mediante las bitácoras de caudales.
- Presentar el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, según los términos del Decreto 1090 del 28/06/2018, y el artículo segundo de la Resolución N°1257 del 10/07/2018, Con el fin de supervisar periódicamente el funcionamiento de los componentes del sistema de abasto para identificar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar perdidas.
- Instalar una valla que contenga las dimensiones mínimas de 2 x 1 m y tenga la siguiente información: Caudal concesionado, - Resolución que autorice la concesión y- Mensaje ecológico que resalte de la importancia del agua y su ahorro.
- Allegar ante la Corporación el Plan de mantenimiento preventivo de los tres (03) pozos profundos, lo cual deberán ser ejecutadas las acciones necesarias para mantener en óptimas condiciones sanitarias los tanques de almacenamiento del Recurso Hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con Nit: 900.087.414-4, deberá presentar un informe con una periodicidad anual, durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas para los tres pozos subterráneos, otorgada mediante el presente Acto Administrativo, con la siguiente información:

- Soportes del desarrollo de las Actividades del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, según los términos del Decreto 1090 del 28/06/2018, y la Resolución N°1257 del 10/07/2018.
- Resultados de análisis físicos químicos y microbiológicos realizados cada seis meses, en cada uno de los pozos subterráneos concesionados. Para realizar los monitoreos deberá contar con los servicios de un laboratorio acreditado por IDEAM para tal fin, de lo contrario el documento que contenga la información no se evaluará por parte de la Corporación, generándose el respectivo requerimiento.
- Registro de las veces que se capte agua de los tres puntos que corresponde a tres (03) pozos profundos concesionados, además deben presentar registro fotográfico (Captación, micromedidor) donde se pueda evidenciar la fecha y hora de la toma de las muestras de agua, deberán anexar las bitácoras de caudales del consumo diario en cada pozo profundo. Para el desarrollo de lo anterior se debe contar con un profesional del área ambiental que soporte técnicamente cualquier novedad relacionada con esta actividad
- Soportes de las actividades de capacitación dirigidas al personal responsable de la captación de los pozos autorizados, en el sentido de realizar un manejo adecuado de este recurso en el momento de llevar a cabo dicha actividad, de lo cual deberán presentar registros fotográficos, actas de asistencia, soporte de la proyección y material empleado en la capacitación.
- Soportes del mantenimiento y/o limpieza de los pozos tres pozos profundos concesionados.
- Prueba de bombeo, por lo cual deberá dar aviso con 10 días de anticipación a la Corporación. El informe de ejecución de esta prueba deberá contener: metodología, nivel freático, nivel estático y dinámico, cálculo de abatimiento, memoria de cálculo de los parámetros hidrogeológicos: ecuación de pozo, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, conductividad hidráulica, radio de influencia, caudal recomendado de explotación, rendimiento del pozo entre otros parámetros hidrogeológicos. La anterior información debe soportarse con los formatos de campo y deberá ir avalada por un profesional idóneo en el tema y anexar copia de matrícula profesional vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Se prohíbe la utilización del recurso hídrico concesionado para usos diferentes a los que se autorizan mediante el presente acto. A su vez el volumen de captación de los pozos profundos (Pozo 1 sector Lavaderos, Pozo 2 sector Las Cabañas, Pozo 3 sector Oficinas) en jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, Departamento del Vichada, no podrán superar el autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del decreto ley 2811 de 1974, la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con Nit: 900.087.414-4, en su

calidad de beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas, está obligado a preservar la calidad de las aguas y a extraerlas de tal modo que no se produzcan sobrantes.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con Nit: 900.087.414-4 deberá presentar en un término de cuarenta y cinco días (45) días calendario a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la siguiente documentación (medio físico y magnético CD), para dar inicio al nuevo trámite de evaluación de concesión de aguas subterráneas para uso industrial.

- Identificación de puntos de agua subterránea (pozo, aljibe, jagüey, etc.) en cercanías al pozo construido.
- Diseño definitivo del pozo profundo del sector de lavadero.
- Presentar nuevamente los cálculos de la dotación para cada actividad de uso industrial, aplicar lo dispuesto en el documento RAS (artículo 43 de la Resolución 0330 del 08 de Junio de 2017), para el pozo 1 del sector lavadero, deberán especificar los datos obtenidos para cada uso en la información allegada; así como actualizar la información de los formatos únicos nacionales para la solicitud de concesión de aguas subterráneas
- Formato único nacional de permiso de concesión de aguas subterráneas, ajustado con información faltante.

Parágrafo: Una vez cumplido el término sin que se haya presentado la documentación solicitada, se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso industrial, y se dará aplicabilidad a lo establecido en el artículo 17 inciso tercero de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier cambio con respecto a las condiciones de la concesión autorizada, deberá ser objeto del trámite de modificación, el cual no podrá ser implementado hasta la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., que las aguas de uso público, independiente del predio a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas otorgadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

Sede Principal Yopal Cra 23 No. 16 - 31 Tel (1) 635 25 25 Telefax (1) 635 25 26
Sede Arauca Cra 20 No. 15 - 69 Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 2933
Sede La Primavera Cll 4 No. 9 - 72 Tel (1) 348 8253 - 310 561 9858
Unidad Ambiental Casanare Cra 4 No. 6 - 21 Tel (1) 845 0199
atencionalciudadano@corporinoquia.gov.co correoinstitucional@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución: de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Parágrafo. La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT 900.087.414 – 4, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT 900.087.414 – 4, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la concesión de aguas subterráneas otorgada, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

Parágrafo: Si durante la ejecución de la actividad de operación de los tres (03) pozos profundos en la Finca el Milagro, se detectasen efectos ambientales no previstos, la empresa Riopaila Castilla S.A., suspenderá las labores e informará de manera inmediata a Corporinoquia para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, para impedir la contaminación del ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades de operación de los tres (03) pozos profundos concesionados en el predio El Milagro ubicado en la vereda Pavanay, del municipio de Santa Rosalía del departamento del Vichada.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT 900.087.414 – 4, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA verificara

previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT 900.087.414 – 4, deberá realizar una medida de compensación por los impactos generados en el marco de la concesión de aguas subterráneas por el aprovechamiento del recurso hídrico otorgado para los tres (03) pozos profundos ubicados en el predio el milagro, Pozo 1 ubicado en la coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 19.1" y Longitud: 070° 50' 04.7", Pozo 2 ubicado en la coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 18.0" y Longitud: 070° 50' 02.5" y Pozo 3 ubicado en la coordenadas Datum WGS84 Latitud: 05° 00' 17,5" y Longitud: 70° 50' 10,5", otorgado en un caudal total de 0,45 lps; para lo cual deberá realizar una reforestación mediante la siembra de 5 hectáreas con árboles nativos de la región, por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de septiembre de 2014, *"por medio del cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA"*.

Parágrafo 1: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia de cada proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante la Dirección Territorial Vichada de CORPORINOQUIA. Así mismo se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.

Parágrafo 2: El titular de la concesión, podrá concertar con CORPORINOQUIA la inversión equivalente de la medida compensatoria, en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminados al cumplimiento o ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el PGAR y la normatividad vigente que reglamente la materia. De igual manera y con el fin de optimizar el manejo de los recursos y emprender acciones de mayor impacto económico y ambiental, podrá asociarse con otros titulares de permisos que de igual manera deben compensar y con la Corporación, para la ejecución de las medidas objeto de concertación.

Parágrafo 3: El cumplimiento de las medidas de compensación consistentes en reforestación, deberán sujetarse a lo señalado en las disposiciones técnicas sobre reforestación establecidas en la Resolución N° 659 de fecha 17 de noviembre de 2000, la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de Diciembre 2004, o por aquella que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 600.8.2.18-0080 del 30 de abril de 2018, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 800.44.2.13.004

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Corporación Autónoma de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

Parágrafo 1: Por esta, La empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT 900.087.414 – 4, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No.500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo, verificar el caudal captado, el estado del acuífero y su capacidad de suministro.

ARTÍCULO DECIMÓ NOVENO: Indicar a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT 900.087.414 – 4, que la concesión otorgada a través de la presente Resolución, no confiere al titular de la misma, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbre que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La concesión otorgada a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido con las obligaciones señaladas en el mismo, o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar de forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT 900.087.414 – 4, en la Carrera 1 No. 24– 56 Edificio Colombina Piso 8 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, o a quien este autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el

interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Meta-Guaviare-Guainía-Vaupés-Vichada, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y/o apelación, el cual podrá interponerse por escrito ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA.
Director Territorial Vichada.

Proyectó: Gisela Martha / Profesional de Apoyo
Revisó: Luis Manuel Azabache Luna/Director Territorial Vichada